



Constancia Secretarial 1. (02/06/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (08/05/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 9 de junio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Fijación de cuota alimentaria.

Remisión informe ICBF CZ Mocoa Art. 111 L. 1098/2006

860013110001 2023 00064 00

Mocoa, Putumayo, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Mocoa, se remitió a esta Judicatura, informe suscrito por la Defensora de Familia adscrita a este Despacho, conforme lo establece el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, toda vez que, dentro del término oportuno, la señora Daniela Catalina Jiménez Ibarra manifestó su inconformidad a la decisión tomada por la Defensoría de Familia.

Ahora bien, como la Ley Adjetiva Civil no ha previsto que se le dé un trámite especial a esta clase de asuntos y, teniendo en cuenta que se trata de un proceso que atañe los derechos de alimentos parental de una menor de edad, el Juzgado imprimirá el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Por su parte, estudiada la integralidad del informe, se establece que en la actualidad la menor de edad se encuentra domiciliada en la ciudad de Mocoa y a cargo de su progenitora, por lo que esta judicatura tiene plena competencia para asumir el conocimiento de este asunto, en razón de la naturaleza del proceso, por la calidad de las partes y por el domicilio de la menor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el informe/demanda de Fijación de cuota alimentaria, que a través de la Defensoría de Familia del ICBF CZ Mocoa ha interpuesto la señora Daniela Catalina Jiménez Ibarra.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario, establecido en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- NOTIFICAR por secretaria a los señores Daniela Catalina Jiménez Ibarra y Jhonattan Fernando González del informe/demanda de Fijación de cuota



alimentaria, mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- CORRER traslado del informe/demanda a los señores Daniela Catalina Jiménez Ibarra y Jhonattan Fernando González, por el termino de diez (10) días que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación para que presenten las pruebas que acrediten sus peticiones.

QUINTO.- NOTIFICAR por secretaria del inicio del presente tramite a la abogada Marcela Catalina Erazo Jaramillo Defensora de Familia del ICBF CZ Mocoa, para que rinda concepto y actúe dentro del presente asunto en representación de los intereses de las menores alimentarias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7bc4a1fba8cb785f0ad52255f1ff96d33beb4c84e9fdb913a13a8a082b003178

Documento generado en 08/06/2023 07:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>